



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación
previo a la obtención del título
de Diploma Superior en
Tributación.

Autora : María Fernanda Encalada

Director: Dr. Pablo Fernando Luna Guzmán

Centro universitario:

Loja

2010

Doctor, Pablo Fernando Luna Guzmán
DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante: María Fernanda Encalada, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, Dic- 10 del 2010

f)

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, María Fernanda Encalada, como autora del presente trabajo de investigación, soy responsable de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f).....

AUTORA DEL PROYECTO

C.I.:1102742283

CESIÓN DE DERECHOS

Yo María Fernanda Encalada, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

Loja, 10 de diciembre del 2010.

María Fernanda Encalada
AUTORA DEL PROYECTO
C.I. 1102742283

AGRADECIMIENTO

A Dios, el Rey de Reyes, mi creador y redentor, porque sin Él, no hubiera culminado mi Diplomado en Tributación.

Dejo constancia de mi agradecimiento a mi querida **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, en especial a la Escuela de Ciencias Contables y Auditoría, promotores de este Diplomado.

A mi Director, el Dr. Pablo Luna, quién con su paciencia, comprensión y ayuda hizo realidad la culminación de este Proyecto.

A mis profesores de este Diplomado, la Dra. Mayte Benítez, Dr. Patricio Salazar, Dr. Carlos Pinto, Dr. Diego Pereira, Dr. Rivadeneira, Dr. Pablo Arias, por su entera vocación de docentes, cada uno en su manera de ser, supo entender y comprender mis inquietudes y supieron impartirme su experiencia y conocimientos.

A la Economista Miriam Guajala, Coordinadora del Diplomado, por su tiempo, y aporte en lo que estuvo a su alcance.

A mi madre, esposo, y hermano por su comprensión y ayuda, en todo el tiempo de mi Diplomado.

María Fernanda Encalada.

DEDICATORIA.

A Dios, el Rey de Reyes mi creador y redentor.

A mi madre, ejemplo de honor y trabajo, quién me ha inculcado la importancia, de ser cada día mejor, y con sus sabios consejos sabe guiarme por el camino del bien, a pesar de las dificultades que se presenten.

A mi esposo, por apoyo y comprensión.

A mi hermano, por su confianza y apoyo moral, hacia mí, para que culmine el presente Diplomado.

A todos mis compañeros del Diplomado, por su apoyo, para continuar adelante.

María Fernanda Encalada.

CONTENIDOS

Capítulo 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

- 1.1. Los impuestos
- 1.2. Clasificación
 - a. Impuestos directos
 - b. Impuestos indirectos
- 1.3. Efectos económicos de los impuestos
 - 1.3.1. Efecto de percusión
 - 1.3.2. Efecto de traslación
 - 1.3.3. Efecto de incidencia

Capítulo 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

- 2.1. Impuesto a la Renta
- 2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- 2.3. Impuesto a los consumos especiales (ICE)
- 2.4. Impuesto de patentes municipales
- 2.5. Impuesto a las salidas de divisas

Conclusiones y recomendaciones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano viene adoptando en los últimos años varias medidas de carácter económico, procurando estabilidad y el desarrollo de todos los sectores productivos del país. Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios tributarios, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en recursos estatales y el régimen tributario es la herramienta principal para impulsar la superación de la pobreza, sustentado en la redistribución equitativa del ingreso.

Por lo expuesto es necesario analizar si estos cambios promueven una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de todos los sectores sociales y económicos, priorizando los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales se entreguen en su mayoría de éstos.

Con estos antecedentes, y ante la creación de nuevos impuestos y modificación de los impuestos vigentes, nace la necesidad de realizar un estudio del impacto económico de los diferentes impuestos aplicables en nuestro país.

Determinar el impacto de los impuestos sobre la distribución del ingreso exige la realización del análisis de incidencia, el cual está sustentado en una cantidad significativa de información de las fuentes de ingreso, y sobre la oferta y demanda de bienes de consumo y de factores productivos, que en la mayoría de los casos no siempre se encuentra disponibles para el análisis oportuno de los efectos.

En el capítulo I, se analiza los impuestos y sus efectos económicos, análisis, que se toma en consideración, la clasificación de los impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos, que son impuestos que se aplican directamente al agente que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo paga y en que monto. Dentro de los impuestos directos, podemos mencionar el Impuesto a la Renta.

Los impuestos indirectos, son impuestos que no se aplican a ningún agente en particular, sino más bien a las transacciones dentro de la economía, por lo mismo no

es posible reconocer al agente que los pagó. Dentro de esta categoría, se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, el ICE.

Para poder entender cada uno de los impuestos y su efecto económico se debe tener claro su base imponible, el hecho generador, el sujeto pasivo, y si es un impuesto directo o indirecto.

Los impuestos son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aun así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo plazo a través de educación, salud, seguridad, etc., satisfaciendo de este modo las necesidades públicas

Los impuestos que se presentan y son objeto de análisis son: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Salida de Divisas, en la parte de la administración central, bajo la administración del SRI. En la parte de la administración seccional, se analiza el Impuesto a la Patente.

El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

Percusión la sufre el sujeto del impuesto, la incidencia el pagador, la traslación es pasar el impuesto de uno al otro, proceso en el cual pueden intervenir varias personas o sólo el sujeto pagador.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae con sí consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.

CAPÍTULO 1

Capítulo 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

Antes de entrar al tema objeto de este capítulo, considero importante resaltar de donde se originan los impuestos y porque constituye de gran importancia, su estudio.

INGRESOS PÚBLICOS

Se entiende por ingreso público, los bienes o valores que recibe el Estado, en un período económico determinado, generalmente un año, con el fin de prestar servicios públicos encaminados a satisfacer las necesidades colectivas o públicas.

Por necesidades colectivas, se entiende aquellas que la persona no puede satisfacer por sí misma por ser físicamente imposible o demasiados costosos.

CLASIFICACIÓN

Existen varias clasificaciones de los ingresos públicos, pero para el presente análisis considero la siguiente clasificación:

- a) No Tributarios.- Estos pueden ser patrimoniales y deuda pública.
- b) Tributarios.- Ingresos que obtiene el Estado de la recaudación de tributos. Entendiéndose por tributos, a los ingresos públicos, derivados o de derecho público, creados por ley, en base de la capacidad contributiva del pueblo.

Ejemplo. Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado. Dentro de los ingresos públicos tributarios tenemos:

- Impuestos.- Tributo que se origina en una situación que no es un servicio prestado por el Estado. Es una contribución que paga un ciudadano por vivir en Sociedad.
- Tasa.- Tributo generado por la prestación de un servicio efectivo o potencial, dado de manera directa por el Estado. Ejemplo. Precio que se paga por obtener una cédula de ciudadanía, una partida de nacimiento, etc.

- **Contribuciones Especiales.-** Aquellos valores que deben pagar los particulares por el beneficio obtenido por la elaboración de una obra pública: ejemplo una autopista, pavimentación, aceras, etc.

1.1. Los impuestos

Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada.

Los impuestos sirven para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Destacan los servicios de educación, salud, seguridad y justicia y en infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por Derecho público.

Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario).

Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos.

Su principio rector, denominado "**Capacidad Contributiva**", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar el estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

En ocasiones, en la base del establecimiento del impuesto se encuentran otras causas, como disuadir la compra de determinado producto (por ejemplo, tabaco), o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas.

De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una *exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible*.

La reglamentación de los impuestos se denomina **sistema fiscal** o **fiscalidad**.

Es importante determinar que el Presupuesto General del Estado se compone tanto de ingresos como de gastos.

Ingresos.- La clasificación tradicional divide a los ingresos en: Ingresos petroleros y no petroleros.

Los ingresos no petroleros a su vez se dividen en tributarios y no tributarios. Dentro de los impuestos tributarios, constan los impuestos que administra el SRI: Impuesto a la Renta Global, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los ingresos extraordinarios, Impuesto a las Tierras rurales, y los que administra la CAE los aranceles.

Finalidades

Los impuestos pueden ser usados con tres diferentes finalidades como por ejemplo:

- fines fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- fines extra-fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.
- fines mixtos: es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

La Obligación Tributaria

El conocimiento del nacimiento de la obligación tributaria, a través del hecho generador es fundamental para cumplir con la exigibilidad de cada impuesto.

El Código Tributario define a la obligación tributaria como: “ el vínculo personal, existente entre el Estado con las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de los mismos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley”.¹

Elementos constitutivos de la Obligación Tributaria:

- Ley: fines, vigencia y contenido
- Hecho generador
- Sujeto Pasivo: Contribuyentes, responsables (representación, adquirente o sucesor) agentes de percepción.
- Sujeto activo.

Hecho generador

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo².

Al respecto es necesario, que el hecho generador se encuentre configurado claramente en la Ley. Si el Sujeto Pasivo se encuentra en tal Presupuesto nace para él la obligación tributaria.

El hecho generador debe ser previsto en la Ley en forma detallada y para ello son indispensables cuatro elementos:

- ✚ Elemento material u objetivo: es la situación de hecho o elemento de la realidad social tomado en consideración por la norma para configurar cada tributo.
- ✚ Elemento personal o subjetivo: “consiste en una determinada relación, de hecho o jurídica, en que debe encontrarse el sujeto pasivo del impuesto con el elemento objetivo o material.
- ✚ Elemento espacial y temporal: se refiere al lugar y al tiempo en que nace la obligación tributaria.

¹ Código Tributario: Art.15 : Cod.2005-009 RO-S 38: 14-06-2008

² Código Tributario: Art.16: Cod 2005-009 RO-S 38 14 de junio del 2008

Monto del tributo. Es el importe que el sujeto pasivo está obligado a pagar.

Base Imponible

Es la cuantía sobre la cual se va a realizar el cálculo del tributo a pagarse³. En otras palabras es la cuantificación y valoración del hecho imponible, aplicando las normas, medios y métodos que las leyes específicas de cada tributo establezcan al efecto.

Si nos referimos al impuesto a la renta, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos, ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto (es decir, no se toman en cuenta los ingresos exentos), que una persona, empresa o sociedad ha recibido; menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y devoluciones imputables a tales ingresos. En el caso de las personas naturales, a fin de determinar la base imponible, deberemos deducir lo relativo a sus gastos personales, tal como lo dispone la Ley.

Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria.

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, es decir, en el momento en que se produce el hecho generador establecido en la ley.

El Código Tributario al hablar de la exigibilidad nos dice: La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la Ley señale para el efecto.⁴

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva, y,

Cuando por mandato legal corresponda a la Administración Tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

³ Concepto de Dra. Mayte Benítez, Guía didáctica. Introducción a la Tributación mayo 2010

⁴ Código Tributario: Art.19. Cod 2005-009 R:O.S 38 del 14 de junio del 2008

Intereses

En el caso de que la obligación tributaria no se cumpla a tiempo, se da origen al cálculo de intereses y a la aplicación de multas.

Intereses a cargo del sujeto pasivo.

Según el Código Tributario, la obligación tributaria, que no fuere satisfecha en el tiempo que establece la Ley o el Reglamento, causará en favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés anual de mora, cuya tasa será fijada trimestralmente en base a la tasa activa referencial establecida por el Directorio del Banco Central.

Este interés se causará desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la de su extinción y se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral, la fracción de mes se liquidará como mes completo.

De acuerdo con lo previsto en **el artículo 21 del Código Tributario y** Sustituir por el Art. 100 de la LRTI. en los que se establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador, la tasa mensual de interés por mora tributaria a aplicarse en el período Octubre- Diciembre de 2010 es la siguiente:

Período de vigencia: **01 de octubre de 2010 - 31 de diciembre de 2010**

Tasa: **1,130%**

Adicionalmente se adjunta un histórico de las tasas vigentes en trimestres anteriores:

Servicio de Rentas Internas
Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Enero - Marzo	1,171	1,026	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149
Abril - Junio	1,089	0,994	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151
Julio - Septiembre	1,115	0,931	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128
Octubre - Diciembre	1,035	0,885	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130

Intereses a cargo del sujeto activo

El artículo 22 del Código Tributario establece que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que para el caso de los sujetos pasivos.

Exenciones Tributarias

El Código Tributario trata lo relativo a las exenciones en los artículos 31 al 36.

La exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

En lo relativo a las exenciones tributarias aparece el principio de legalidad, pues no puede crearse una exención sin que una ley lo establezca de forma expresa. Deben especificarse en la Ley los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que compensa, si es total o parcial, permanente o temporal.

La exención sólo comprende los tributos vigentes a la fecha de expedición de la Ley; por lo tanto, no se extiende a los tributos que se creen con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario dispuesta por ley.

Las exenciones pueden ser modificadas o derogadas, pero la exención concedida por un determinado plazo subsistirá hasta su expiración.

La exención tributaria se produce cuando una norma tributaria considera que, aun habiéndose realizado el hecho imponible, éste no genera obligación tributaria, bien sea por razón del sujeto que lo ha realizado o bien por razones del propio hecho.

Extinción de la Obligación Tributaria

Existen cinco modos por los cuales se puede extinguir una obligación tributaria, ellos son:

Solución o pago - Es el cumplimiento de la prestación del tributo debido de manera voluntaria y debe ser efectuado por el sujeto pasivo.⁵

⁵ Código Tributario: Art.38. Cod 2005-009 R.O. S 38: 14-06-2008

Compensación.- Esta se da cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria son deudores recíprocos, podrá ejercerse entre ellos una compensación parcial o total, que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor.⁶

Confusión.- Cuando el acreedor o sujeto activo de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.⁷Ejemplo: mercancías que se importaron y por alguna razón sean confiscadas.

Remisión.- Significa condonar o perdonar. Las deudas tributarias solo pueden condonarse en virtud de una ley expresa, en la cuantía y con los requisitos que en ella se señalen.⁸

Prescripción.- Prescribirá en el plazo de cinco años, contados de la siguiente forma:⁹

- Cinco años desde la fecha en que fueron exigibles.
- Siete años desde la fecha en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiera presentado.

Sujetos de la relación jurídica tributaria

Sujeto Activo.- El sujeto activo de acuerdo a nuestro Código Tributario es el acreedor del tributo. El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

Dentro del sujeto activo se dan tres tipos de administración:

1. **Administración Tributaria Central-** Es al Presidente de la República a quien corresponde la dirección de la Administración Tributaria y éste la ejerce a través de los organismos establecidos por Ley.

Dentro de la Administración Tributaria Central podemos encontrar:

⁶ Código Tributario: Art.51 Cod. 2005-009 R.O-S 38: 14-06-2008

⁷ Código Tributario: Art.53. Cod.2005-009 R.O- S 38: 14-06-2008

⁸ Código Tributario: Art. 54 Cod. 2005-009 R.O.-S 38: 14 -06-2008

⁹ Código Tributario: Art. 55.Cod 2005-009 R.O.-S 38: 14-06-2008

- ✚ Ministerio de Economía y Finanzas
- ✚ Servicio de Rentas Internas
- ✚ Corporación Aduanera Ecuatoriana
- ✚ Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

El SRI, es la institución encargada de la administración de los principales tributos del país, a continuación una breve reseña como dato informativo, de la institución.

El Servicio de Renta Internas SRI, es creado por Ley Nro. 41. Publicada en Registro Oficial. Nro. 23 de 2 de diciembre de 1997. Se crea como una entidad técnica y autónoma administrativa, financiera y operativamente, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

La gestión del Servicio de Rentas Internas se rige por su Ley de creación y Reglamento, el Código Tributario, La Ley de Régimen Tributario Interno y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Las facultades del SRI, están detalladas en el artículo 2 de la Ley Nro. 41 y en el artículo 22 de su Reglamento.

IMPUESTOS QUE ADMINISTRA.

El Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de *determinar, recaudar y controlar* los tributos internos del Estado y aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad. Los tributos que administra son:

ILUSTRACIÓN 1

	Sujeto Activo	Normativa
Impuesto a la Renta	Es el Estado, lo administrará a través del SRI. Art. 3 LRTI.	Art. 1 al 51 de la de la Ley de Régimen T. Interno.
Impuesto al Valor Agregado	Es el Estado, lo administrará a través del SRI. Art. 62. LRTI.	Art. 52 al 74.1 de la de la Ley de Régimen T. Interno
Impuesto a los Consumos especiales	Es el Estado, lo administrará a través del SRI. Art. 79. LRTI.	Art. 78 al 89.1 de la Codificación de la Ley de Régimen T. Interno
Impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre	Es el Estado, lo administrará a través del SRI. Art.2 de la Ley Nro.2001-41.	
Impuesto a la salida de Divisas.	Es el Estado Ecuatoriano, lo administrará a través del SRI. Art.157Ley reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador.	
Impuesto a los ingresos extraordinarios	Es el Estado, lo administrará a través del SRI. Art.166 Ley reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador.	
Impuesto a las tierras rurales	Es el Estado, lo administrará a través del SRI. Art.175 Ley reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador.	

Elaborado: María Fernanda Encalada.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno.

2. **Administración tributaria seccional.-** Pertenecen los municipios, cuya dirección corresponde al Alcalde o presidente del consejo. La recaudación de estos tributos pasa a formar parte del presupuesto municipal únicamente y no del Presupuesto General del Estado.

El Municipio del Cantón Loja, por ejemplo, es responsable de la administración de tributos como:

- Impuesto a los predios urbanos y rurales.
- Impuesto a la Patente Municipal
- Impuesto del 1.5 por mil a los activos totales
- Impuesto a los espectáculos públicos
- Impuesto de alcabala
- Impuesto a la plusvalía.

3. **Administración tributaria de excepción.-** Se ejerce cuando la Ley expresamente concede la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos.

“Un ejemplo de este tipo de administración es la que ejerce la Dirección General de Aviación Civil, respecto de las tasas aeronáuticas de sobrevuelo, de protección al vuelo, etc., que son reguladas y recaudadas por el Consejo Nacional de Aviación civil, y, corresponden a la Dirección de Aviación Civil.”¹⁰

Sujeto Pasivo

Es la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Clasificación:

El sujeto pasivo está llamado al cumplimiento de las obligaciones tributarias como contribuyente o como responsable.

Las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los demás miembros.

Contribuyente

Es la persona natural o jurídica a quién la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.

¹⁰ Introducción a la Tributación: Guía Didáctica Mayo 2010.DRa.Mayte Benítez UTPL.

Nunca perderá la calidad de contribuyente, quién según la Ley deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas, así lo manifiesta el Código Tributario.

Responsable

Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Es un sujeto pasivo responsable por deuda ajena.

Su responsabilidad es compartida con el contribuyente en forma solidaria. Es decir la Administración Tributaria bien puede requerir el pago al responsable, quién una vez pagada la deuda tributaria podrá solicitar el reembolso al contribuyente por vía verbal sumaria.

Los responsables, pueden ser de cuatro clases:

1. Responsables por **representación**.- Lo son respecto al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producidos durante su gestión. ¹¹
2. Responsables como **adquirentes o sucesores**.- Se presenta dos situaciones: Cuando la responsabilidad cesa en un año, y cuando la responsabilidad cesa de forma especial para cada año. Art. 28 Código Tributario.
3. Responsables como **agentes de retención**.- Las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos, y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa están obligadas a ello. Para el caso del impuesto a la Renta, son sujetos pasivos en calidad de agentes de retención, quienes realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban. Refiriéndose al Impuesto al Valor Agregado, son agentes de retención, las entidades y

¹¹ Código Tributario: Art.27 Cod.2005-009 R.O.-S 38: 14-06-2008

organismos del sector público, las empresas públicas y las privadas consideradas **como Contribuyentes especiales** por el SRI.

4. Responsables como **agentes de percepción**.- Las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, y que por mandato de la Ley o del Reglamento, estén obligados a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo. En el impuesto al Valor agregado tienen la calidad de agentes de percepción: las personas naturales y las sociedades que efectúen transferencias de bienes gravadas con una tarifa.

Declaración y Pago de los impuestos.

Impuesto a la Renta

Para la declaración del Impuesto a la Renta se utilizan los siguientes formularios:

Formulario	Descripción
101	Declaración del Impuesto a la Renta y presentación de Balances Formulario Único de Sociedades.
102	Declaración del Impuesto a la Renta personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.
102 A	Declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.
103	Declaraciones de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
107	Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Ingreso del Trabajo en relación de dependencia.
108	Declaración de Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias Legados y Donaciones.

Las declaraciones por Impuesto a la Renta deben ser realizadas de conformidad a lo dispuesto por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resoluciones que para el efecto emite.

Es importante manifestar que la declaración presentada por el Sujeto Pasivo puede ser objeto de modificación, cuando existan errores en la misma, siempre que

implique un valor mayor a pagar, o aunque no modifique el valor del impuesto a pagar, pero implique diferencia a favor del contribuyente.

Las normas específicas para el pago del Impuesto a la Renta, establece el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Plazos

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina las fechas en las que los contribuyentes deben presentar sus declaraciones del Impuesto a la Renta.¹²

Sociedades.

Inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponde realizar la declaración. Este plazo vence en el mes de abril, en los días fijados de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Si el noveno dígito es:	LA fecha máxima de pago es hasta el:
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Personas naturales y sucesiones indivisas

Inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponde realizar la declaración. Este plazo vence en el mes de marzo, en los días fijados de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

¹² Ley de Régimen Tributario Interno: Art.40.Cod.2004-026.R.O.-S 463: 17-11-2004

Si el noveno dígito es:	LA fecha máxima de pago es hasta el:
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Impuesto al Valor Agregado.

Para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado se utilizan los siguientes formularios:

Formulario	Descripción
104	Declaración del Impuesto al Valor Agregado
104 A	Declaración del Impuesto al Valor Agregado Personas Naturales NO obligadas a llevar contabilidad, y que no realicen actividades de Comercio Exterior.

Las declaraciones del impuesto al valor agregado se realizan de acuerdo con lo dispuesto por el Director General del Servicio de Rentas Internas, en las resoluciones que para el efecto se emita.

Es importante manifestar que la declaración presentada por el Sujeto Pasivo puede ser objeto de modificación, cuando existan errores en la misma, siempre que implique un valor mayor a pagar, o aunque no modifique el valor del impuesto a pagar, pero implique diferencia a favor del contribuyente.

Para la declaración y pago del IVA existen dos modalidades:

Declaración Mensual.

Los sujetos pasivos que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del IVA y aquellos que realicen compras por las que deben efectuar la retención en la fuente del impuesto al Valor agregado, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior.

Si el noveno dígito es:	La fecha máxima de pago es hasta el:
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente.

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones, del mismo mes; además el crédito o pago excesivo del mes anterior, si lo hubiere.

Declaración semestral.

Cuando los sujetos pasivos transfieren exclusivamente bienes, o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, o están sujetos a retención total del IVA, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, salvo el caso, que los sujetos pasivos deban actuar como agentes de retención del IVA, por lo que obligatoriamente sus declaraciones se harán en forma mensual.

Las declaraciones semestrales deben ser realizadas en el mes de julio, por el período comprendido entre enero y junio, y en el mes de enero, el período que corresponde que va de julio a diciembre.

En el caso de que los contribuyentes que deben presentar declaraciones semestrales del IVA, y que suspendan sus actividades , antes de las fechas previstas para que realicen su declaración, pueden realizarlo en forma anticipada, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de suspensión de sus actividades.¹³

Impuesto a los Consumos Especiales.

Para realizar la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, se deberá utilizar el formulario 105, y el formato dispuesto por el SRI, para la presentación de la información semestral.

La declaración mensual debe presentarse inclusive, en los periodos en los que no se hayan realizado operaciones que graven el ICE.

En el ICE, al igual que en el Impuesto a la Renta y el IVA, se puede presentar declaración sustitutiva en caso de que exista mayor impuesto a pagar o solicitar la autorización para la rectificación de la declaración, si el valor determinado resulta inferior al presentado en la declaración que se va a rectificar.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento. En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.¹⁴

1.2. Clasificación

Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país.

¹³ Ley de Régimen Tributario Interno: Art.67-69: Cod. 2004-026.R.O.-S 463:17.11-2004
Art.145 del Reglamento: DE-1051 R.O.S 337:15-05-2008

¹⁴ Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 83-85: Cod.2004-026.R.O.-S 463: 17-11-2004

Para poder distinguir los impuestos directos de los indirectos, en la práctica administrativa, por lo general se basa en los índices de capacidad contributiva, en la posibilidad de traspaso o traslación, y en la incidencia.

Para entender la capacidad contributiva de un impuesto en el análisis que nos lleve a establecer los efectos de la política tributaria, hace necesario establecer como se reparte el impuesto entre los contribuyentes, que participan del proceso económico, nos ayuda a ver qué cantidad queda con él, o si se transfiere y en que medida y cómo.

Las diferentes estructuras de sistemas tributarios, en base a los resultados obtenidos en la recaudación de los impuestos, nos permite establecer la distinción de impuestos directos e indirectos.

a. Impuestos directos

Los que recaen sobre manifestaciones directas de la capacidad contributiva en las que la riqueza se evidencia por sus elementos ciertos, que son la renta, aspecto dinámico de la riqueza, o el patrimonio, aspecto estático de la riqueza. Por lo tanto los impuestos directos tienen que ver con las manifestaciones inmediatas a la capacidad contributiva, es decir nos permiten suponer la existencia de una renta o ingreso o un patrimonio. Son impuestos que no se transfieren.

Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades. Porque son instrumentos de distribución progresiva, o proporcional a la carga tributaria, se presentan con una exoneración en base a un ingreso mínimo, que actualmente en el caso del impuesto a la renta para el 2010 es de \$ 8.910; tiene alícuotas proporcionales o progresivas, para quienes superen esta base.

Gravan manifestaciones inmediatas de capacidad contributiva.

Se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. Estos impuestos gravan a la persona obligada en la norma, se trata de que el impuesto recaiga sobre el obligado por la ley, que la riqueza de este se vea afectada.

Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado. Se entiende por riqueza estática al patrimonio, y en este caso se mencionan los impuestos seccionales: Impuesto a la Patente, Impuesto del 1.5 por mil a los activos totales, considerados como impuestos directos.

Aquí menciono unas consideraciones, que al asumir el patrimonio como base gravable no conlleva, en sí, que el capital deba reducirse, o aminorar su formación, lo cual lleve a los contribuyentes al ahorro.

b. Impuestos indirectos

Los que recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva, ya que no gravan la riqueza en sí misma, ya sea en su aspecto dinámico o estático, sino una riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los *consumos o transferencias*. Es decir los impuestos indirectos tienen que ver con manifestaciones mediatas (intercambio de riqueza o consumo).

Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes. Son cobrados inmediatamente a los consumidores, o transferidos a ellos.

Gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, en función del consumo.

Gravan en relación a índices. Se establece con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica. Se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona.

Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento. Debido a que son impuestos de consumo, las alícuotas pueden ser variadas, es decir pueden aumentar rápidamente o reducirse dependiendo de las manifestaciones inflacionarias que se presente.

“Estos impuestos conllevan la facultad de ser trasladados, hay la intención de que el que paga se indemnice a expensas de otras personas.”¹⁵ “Los impuestos indirectos son los que gravan a la producción y al consumo. Estos impuestos tienen una característica, que es la influir en el precio y en el proceso de inflación.”¹⁶

1.3. Efectos económicos de los impuestos

Sistema tributario

Es el conjunto de tributos existentes en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.

La presión fiscal es la suma de impuestos que afectan al contribuyente.

Efectos económicos de los impuestos

El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

El contribuyente, en realidad, percibe la magnitud de los tributos que paga, aunque a veces no con exactitud. Cuando él paga impuestos de los cuales no recibe beneficio directo, difícilmente logra percibir inmediatamente los beneficios, que indirectamente recibe y siente una presión mayor al pagar. Sin embargo cuando adquiere bienes que gravan el impuesto de consumo siente menos el gravamen, pero igual es difícil que perciba en forma clara el efecto de los mismos.

Existen una serie de actividades en las cuales a un cierto nivel obtenido de renta o ingreso pueden corresponder valores capitales diferentes. En este caso, la relación entre capital y renta es variable dentro de límites amplios y el gravamen sobre patrimonio genera una distribución de la carga tributaria, diferente a la que generaría

¹⁵ Legislación Económica del Ecuador Dr. Rubén Darío Andrade pág.83

¹⁶ Legislación Económica del Ecuador. Dr. Rubén Darío Andrade pág.83

el impuesto sobre la renta. El impuesto sobre el patrimonio afecta en la misma medida inversiones que tienen el mismo valor capital, y el impuesto sobre la renta afecta en mayor medida la inversión no segura, y en relación al impuesto del patrimonio, favorece la inversión segura.

Las discriminaciones cuantitativas se dan entre las rentas de diferente monto, mediante los mínimos gravables, la progresividad, las deducciones para el contribuyente y aquellas por cargas de familia.

Las discriminaciones cualitativas se da entre rentas provenientes de diferentes fuentes, en los cuales no afecta la renta o ingreso de los mismos.

En los impuestos directos, la discriminación cuantitativa, se puede entender, como corrección de la regresión de los impuestos indirectos, y como consecuencia de la desproporción entre el ingreso fiscal obtenible de los contribuyentes pequeños y los costos administrativos necesarios para poder someter a tales contribuyentes a un impuesto indirecto. En otras palabras la capacidad de contribuir a los gastos de las entidades públicas crece más que proporcionalmente al crecimiento de la renta o ingreso.

El gravamen progresivo, también puede ser explicado desde una política financiera dirigida a controlar el volumen de la renta o ingreso nacional, tomando en cuenta los efectos diferenciales, con otras clases de ingresos progresivos sobre el consumo, los ahorros y las inversiones.

En lo que tiene que ver con los impuestos indirectos, hasta la primera guerra mundial estaban constituidos por:

- Derechos de aduana
- Impuestos internos al consumo
- Impuestos sobre las transferencias

Al respecto las principales tendencias en nuestro país, y en la mayor parte de los otros países, se dan:

- Reducción de los derechos de aduana con carácter protector.
- Reducción enérgica al impuesto sobre transferencias

La mayoría de los países tiene una tendencia en el aumento de la recaudación sobre el consumo, no sólo en base a las cifras por habitante, sino también en términos de cuota del rédito global.

“Hay dos razones no poco importantes de la que ha surgido la imposición, se trata de la flexibilidad del ingreso y del significado que la imposición sobre los consumos asume en cuadro de una finanza que se vuelve uno de los instrumentos reguladores de la actividad económica”¹⁷

En los impuestos de consumo las tarifas pueden ser cambiadas fácilmente, que en los impuestos a la renta, y por ende el ingreso de estos impuestos puede ser aumentado o reducido cuando se presente manifestaciones inflacionarias o deflacionarias, permitiendo que la imposición al consumo se pueda extender a todos los sectores económicos.

1.3.1. Efecto de percusión

Son los que golpean la economía particular, cuando el sujeto de jure resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa.

El legislador determinó que el sujeto de jure sea quien pague.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae con sí consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.

Otro concepto para entender el efecto de percusión, son impuestos que se aplican directamente al agente que los paga de manera que se puede reconocer quién los pagó y en que monto.

¹⁷ Victor Uckmar 1993 .Estructura Técnica de los Impuestos y Nivel Carga Tributaria

Aquí se debe tener en cuenta, el contribuyente y la traslación, de acuerdo al siguiente cuadro de referencia.

CONTRIBUYENTE	TRASLACIÓN
De jure	Hacia adelante
De Facto	Hacia atrás-

1.3.2. Efecto de traslación

Se da cuando el sujeto *de iure*, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero (sujeto *de facto*) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Por traslación de los impuestos se entiende, la forma en que puede traspasarse la carga de un impuesto desde los contribuyentes que lo pagan inicialmente, hacia las otras personas o instituciones económicas.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: para cobrarle, el Estado coaccionará al sujeto *de iure* y no al *de facto*, con quien no tiene ningún vínculo.

Así por ejemplo, si se aplica un impuesto específico sobre un bien, los inicialmente afectados serán los productores de dicho bien. Sin embargo, éstos tenderán a traspasarlo a los comerciantes o consumidores, por la vía de aumentar el precio de oferta, o bien trasladando a los trabajadores que han contratado reduciendo su salario. Aquí en el primer caso se produce una traslación hacia adelante, y en el segundo caso se presenta la traslación hacia atrás.

Como conclusión, por lo tanto quienes paguen efectivamente los impuestos pueden ser personas distintas de aquellas a quienes inicialmente se les aplica el impuesto...

1.3.3. Efecto de incidencia

Por incidencia de los impuestos se entiende el sector o agente económico que en última instancia debe soportar la carga del impuesto.

Es decir el estudio de la incidencia se refiere a los efectos generales y particulares de los diferentes impuestos sobre la asignación de recursos y la distribución de la renta y riqueza.

La incidencia definitivamente la sufre el pagador del impuesto, en los bienes que estos se encuentren gravados.

Se da por:

- Vía directa: igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

- Vía indirecta: es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

Difusión

Tiene que ver con el hecho de dar a conocer los impuestos en forma genérica, con la finalidad de que el contribuyente tenga presente la necesidad de cumplimiento y no la información sobre la manera de realizar el cumplimiento de una obligación en algún caso específico.

Para propender a la comprensión del impuesto, debe existir la debida comunicación entre el Estado que los exige y el contribuyente que los paga. Con tal objeto, es necesario que exista una permanente difusión de los impuestos, tanto de su contenido y alcance como asimismo de su destino, porque de esa forma estará presenta la obligación del contribuyente y su plena justificación. No debe esperarse la aceptación del sujeto de su obligación si ni siquiera conoce su existencia y principalmente su causa. No basta que el gobierno realice una sana política de gastos sino también que ella sea conocida.

- Fenómeno general que se manifiesta por las lentas, sucesivas y fluctuantes modificaciones en los precios, en el consumo y en el ahorro.
- Los impuestos en conjunto tienen un efecto real y cierto en la economía de los particulares.

Ejemplos:

Impuestos directos: ahorramos menos por pagar la renta.

Impuestos indirectos: inciden en el precio final de los productos: se puede consumir menos.

Amortización

Partiendo del concepto general, La amortización es un término económico y contable, referido al proceso de distribución en el tiempo de un valor duradero. Adicionalmente se utiliza como sinónimo de depreciación en cualquiera de sus métodos.

- Uno de los efectos de los impuestos, que no es de carácter general sino peculiar de los impuestos reales que gravan permanentemente el rédito de los capitales durablemente invertidos y que, en cierto modo, distinto de la incidencia, se denomina amortización del impuesto.

Según lo dispuesto en la normativa, serán deducibles en el Impuesto sobre las sociedades las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.

CAPÍTULO 2.

Capítulo 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

2.1. Impuesto a la Renta

En el caso de los impuestos directos, como el impuesto a la renta, el sujeto que debe pagarlo no puede trasladar el peso de este impuesto a otra persona, por cuanto el impuesto está generado en su renta personal. Intransferible.

2.1.1. Objeto del impuesto

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, el impuesto a la renta global, se establece sobre la renta que obtengan: personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades nacionales o extranjeras.¹⁸

Para efectos de la norma tributaria, el término sociedad, comprende:

- La persona jurídica
- La sociedad de hecho
- El fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica.
- El consorcio de empresas
- Las compañías tenedoras de acciones, que consolide sus estados financieros con sus filiales.
- El fondo de inversión o cualquier entidad, que aunque carezca de personería jurídica, constituyen una unidad económica, o un patrimonio independiente.

¹⁸ Ley de Régimen Tributario Interno. Art.1.Mandato Constituyente No.1 RO 223-30-nov.2007

2.1.2. Concepto de Renta

En términos generales y para efectos de determinación del Impuesto a la Renta, se considera renta:

Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenida a título gratuito o a título oneroso, provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especie o servicios.

Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país, o por sociedades nacionales, de acuerdo a lo señalado anteriormente,

Todo ingreso debe ser registrado por el precio del bien transferido o del servicio prestado, o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o en inversiones realizadas en sociedades. Si se trata de ingresos en especie o servicios, su valor será determinado sobre la base de valor del mercado del bien o del servicio recibido.

2.1.3. Hecho Generador.- De lo manifestado anteriormente, el hecho generador en el Impuesto a la Renta, es la obtención de una Renta, o en otras palabras constituye el ingreso que se obtiene por realizar un actividad personal, independientes, en relación de dependencia, comercial, dentro del territorio ecuatoriano o en el exterior.

2.1.4. Sujetos del Impuesto a la Renta.

Sujeto Activo.- En el Ecuador, es el Estado, por lo tanto la dirección de la Administración Tributaria le corresponde al Presidente de la República, quién lo ejerce a través del Servicio de Renta Internas (SRI), entidad, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y cuya sede principal es la ciudad de Quito.

Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades

nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtenga ingresos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por ejemplo: Badihoe Cía. Ltda., Gasatur S.A., Comercializadora & Importadora Romar, Comercializadora Puerta del Sol Cía. Ltda., El Sr. José Pazmiño, Hotel Haward Jhonson Loja Cía. Ltda.

En calidad de agentes de retención son sujetos pasivos: las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades como tales, definidas en la Ley de Régimen Tributario, las entidades y organismos del sector públicos, según la constitución de la República del Ecuador, y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta, valores que constituyen ingresos, para quienes los reciben.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el Impuesto a la Renta, en base a los resultados que arroje la empresa.

Resumiendo el sujeto pasivo, sería:

ILUSTRACION NRO.2

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE	EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN
Las personas naturales	Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad
Las sucesiones indivisas	Sociedades LRTI.
Las sociedades	Entidades y organismos del Sector público.
Los fideicomisos	Todos los empleadores, sociedades y personas naturales, por los pagos de remuneraciones.
Los fondos de inversión	Contribuyentes que realizan exportaciones.
Sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	Contribuyentes que realicen pagos al exterior, a través de la figura de reembolsos de gastos.

Empresas del Sector Público, excepto, las que obtienen ingresos por sus servicios.	
--	--

Elaborado: María Fernanda Encalada-

Fuente: www.sri.gob.ec.

2.1.5 Base Imponible.

La base imponible del Impuesto a la Renta está constituida por:¹⁹

1. Todos los ingresos nacionales o extranjeros gravados con este impuesto.
2. Menos: devoluciones, descuentos y costos, gastos y deducciones imputables a este impuesto.

Base Imponible para sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Para establecer la base imponible sobre la cual se va aplicar la tarifa del impuesto a la renta, se debe proceder a efectuar la Conciliación Tributaria, que consiste en realizar ciertos ajustes, que modificarán la utilidad líquida del ejercicio.

El procedimiento es el siguiente: La empresa CODISUR S.A, ha obtenido en el ejercicio económico 2010, el valor de \$ 72.332,23 como resultado del ejercicio, por concepto de dividendos \$ 153.526,32, por gastos no deducibles en el país \$ 42.312,12, y por gastos no deducibles en el exterior \$ 22.500.

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 72.332,23
- 15% Trabajadores	- 10.849,83
- 100% dividendos exentos	- 153.526,32
- 100% Otras rentas exentas	
+ Gastos no deducibles país	42.312.12
+ Gastos no deducibles exterior	22.500.00
+ Gastos incurridos para generar rentas exentas	

¹⁹ Benítez Chiriboga. Mayte, Manual Tributario, pág. 120. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

+ Participación de Trabajadores atribuibles a dividendos percibidos por sociedades	23.028.95
+ Participación de trabajadores atribuibles a otras rentas exentas	
(-) Amortización de pérdidas años anteriores.	
(-) Deducción por leyes especiales	
+ ajustes por precios de transferencia	
= UTILIDAD GRAVABLE	- 4.202.85

2.1.6. Efecto Económico del Impuesto a la Renta

Para poder entender el efecto económico del Impuesto a la Renta, por ser un impuesto directo, es importante, hacerlo analizando, el ingreso obtenido por diferentes tipos de actividades que realizan los contribuyentes, establecidos como tales en el Presupuesto General del Estado Ecuatoriano.

Determinar el valor a pagar de impuesto a la renta por el ejercicio económico 2010.

En el ejercicio económico 2010, un abogado trabaja todo el año en una empresa bajo relación de dependencia recibiendo un ingreso mensual de **USD 850,00**. No está considerando la aportación al IESS. En esta empresa recibe por concepto de utilidades para trabajadores (15% participación trabajadores) un valor de **USD 235,00**.

Adicionalmente, este abogado da asesoría tributaria a varias empresas por lo que lo que factura durante el año **USD 9.300,00**. Para efecto de cumplir con estas labores ha tenido que arrendar una pequeña oficina por la que paga mensualmente **USD 100,00** (sin incluir el IVA). Para efecto del funcionamiento de la misma en útiles de oficina durante el año ha gastado **USD 240,00** y por servicios básicos ha cancelado **USD 420,00**.

El 1 de enero de 2010 renueva una póliza de acumulación en el banco por USD 5.200,00 la cual recibe al final del año intereses por **USD 509,60**.

El abogado posee una casa de dos plantas que en el catastro está avaluada en **USD 20.250,00**. De esta casa se arrienda la planta baja (40% de la construcción total). Mensualmente cobra **USD 120,00 por arriendos**. Por concepto de impuestos y tasas municipales en el año tuvo que cancelar **USD 42,50**.

Los fines de semana se dedican a la venta de plásticos, este año ha conseguido vender **USD 6.750,00**. Por la mercadería ha pagado al distribuidor **USD 3.150,00**. Por el arriendo del local paga mensualmente **USD 200,00**. Por concepto de servicios básicos se han pagado en total **USD 240,00**.

DESARROLLO:

CONCEPTO	INGRESOS	DEDUCCIONES.
RELACIÓN DE DEPENDENCIA		
Sueldo \$ 850.00 *12	10.200,00	
Utilidades	235,00	
TOTAL DE INGRESOS	10.435,00	
INGRESOS GRAVABLES	10.435,00	
Deducciones		
Aportes al IESS 10.200 * 9,35%		953,70
Base Imponible		9.481,30
Gastos Personales		
No presenta dctos soporte.		
Retenciones 9.246,30-8910*5%		16.82
LIBRE EJERCICIO PROFESIONALES		
Ingresos por Asesoría Tributaria	9.300,00	
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES	9.300,00	
GASTOS DEDUCIBLES		
Arriendo \$ 100*12 =		1.200,00
Útiles de oficina		240,00
Servicios básicos		420,00
TOTAL DE GASTOS		1.860,00
Base Imponible		7.440,00
Retenciones anuales 9.300*8%=		744,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
Póliza de \$ 5.200		
Intereses al fin del año	509,60	

Ingreso Exento	509,60	
Retención \$ 509,60 * 2%= 10,19		

RENTA ARRIENDO DE INMUEBLE		
Canon arriendo 120*12	1.440,00	
TOTAL DE INGRESOS	1.440,00	
GASTOS		
Depreciación \$ 20.250*5%*40%=		405,00
Mantenimiento 20.250*1%*40%=		81,00
Tasas e impuestos municipales		42,50
Total de gastos		528,50
Base imponible		911,50
INGRESOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
Ingresos	6.750,00	
Gastos		
Adquisición de productos		3.150,00
Arriendo de local		2.400,00
Servicios básicos		240,00
Total de gastos		5.790,00
Base imponible		960,00

Los ingresos totales son como siguen:

Ingresos actividades empresariales		\$ 6.750,00
Ingresos por arriendo de inmuebles	513	\$ 1.440,00
Ingresos por el libre ejercicio profesional	511	\$ 9.300,00
Ingresos en relación de dependencia	541	\$ 10.435,00
DEDUCCIONES		
Gastos actividades empresariales	491	\$ 5.790,00
Gastos por arriendo de inmuebles	523	\$ 528,50
Gastos por el libre ejercicio profesional	521	\$ 1.860,00
En relación de dependencia	551	\$ 953,70

El resumen de las retenciones recibidas, considerando que este contribuyente no tiene gastos personales deducibles son:

Retenciones por trabajo en relación de dependencia	\$ 16.82
Retenciones por libre ejercicio profesional	\$ 744.00
Retenciones sobre rendimientos financieros	\$ 10,19
TOTAL DE RETENCIONES	\$ 771.01

Finalmente los valores por concepto de renta imponible para obtener la renta global quedarían como sigue:

Renta imponible de ingresos	539	9.311,50
Renta imponible en relación de dependencia	559	9.481,30
RENTA GLOBAL	596	18.792,80

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Base imponible	842	18.792,80
Fracción básica		17.030,00
Diferencia		1.762,80
Excedente sobre la fracción básica 15%		264,42
Valor mínimo por el rango en la tabla- impto. Sobre la .fracción .básica		747.00
Impuesto causado	849	1.011,42
(-) Retenciones recibidas	852	771.01
Impuesto a pagar		240.41

Análisis de Efecto económico del Impuesto a la Renta, obtenido por el contribuyente cuya actividad o profesión es abogado de la República del Ecuador.

Como nos podemos dar cuenta el impuesto que tiene que cancelar el contribuyente en calidad de abogado, por las actividades, en relación de dependencia, en libre ejercicio profesional, rendimientos financieros, por arrendamientos de inmuebles, y por una actividad empresarial, no presenta un efecto de traslación, ya que el impuesto a la renta es un impuesto directo, y le afecta directamente a los ingresos obtenidos de diversas fuentes, del contribuyentes (el abogado), sólo él es el único responsable de generar estas rentas, no puede obtener un ingreso, y trasladarlo a

otro contribuyente. Eso es lo que se conoce como efecto de percusión directa, y a la vez se presenta el efecto de incidencia, en el que se ve claramente que ante el SRI, el contribuyente (abogado), es el único, que tiene la obligación de ser parte integrante del Presupuesto General del Estado, que en el presente ejercicio representa el aporte **de \$ 240,41, que es la capacidad contributiva, presentándose el efecto de incidencia.**

Los Impuestos Directos son establecidos, sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. El Impuesto a la Renta, grava a la persona obligada en la norma, en el presente ejercicio al abogado, se trata de que el impuesto recaiga sobre el obligado por la ley, y cuya riqueza de este se vea afectada.

No debemos olvidar que su aplicación es de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades. De tal forma que afecta a la capacidad de ahorro del contribuyente, ya que si bien cumple con su obligación de cancelar el valor que debe en base a sus altos ingresos obtenidos, por otro lado está sacrificando su capacidad de ahorro. El efecto del Impuesto a la Renta, por ser directo, afecta a la capacidad de ahorro del contribuyente, ya que si bien cubre el valor que debe, en base a sus altos ingreso, está sacrificando su capacidad de ahorro, aquí también es importante que el contribuyente tenga una adecuada planificación tributaria, lo que le va a permitir utilizar correctamente los incentivos tributarios que el Ecuador, a través de su legislación, pone a disposición del contribuyente, pero si los desconoce, de pronto este impuesto a la renta, se convierte en un gravamen para capitalizar al país, ya que quienes lo pagan reducen su capital y no su consumo.

Para comprender los incentivos tributarios, en el Ecuador, las personas naturales, que perciban ingresos de fuente ecuatoriana, y que son de la tercera edad, tienen derecho a un beneficio tributario de **dos** fracciones básicas exentas del pago del impuesto a la Renta, para el ejercicio 2010, es de \$ 17.820 (2*8.910). Este es un beneficio, que puede utilizar el sujeto pasivo que tenga la calificación por el organismo competente de la tercera edad, por lo tanto no se presenta el efecto de traslación, si el de percusión e incidencia. Este beneficio tributario no puede ser utilizado por personas menores a 65 años, ni beneficiar a un tercero.

Ejercicios.- Calcular el Impuesto a marzo de 2011.

En el año 2010, **una persona natural** obtiene por sueldos y salarios la cantidad de USD 5.245,00 y en su otro trabajo, asimismo en relación de dependencia, la cantidad de USD 15.600,00, a parte recibe de sobresueldos y comisiones la cantidad que asciende a USD 5.791,00 y por servicios profesionales, por un solo mes realizados a una empresa legalmente constituida, recibió el valor de USD 250,00.

Frente a todo esto, tiene como gastos debidamente respaldados la cantidad de USD 3.410,25.

DESARROLLO

Liquidación del Impuesto a la Renta de Ingresos de una Persona Natural

Primer trabajo en relación de dependencia	USD 5.245.00
Total Ingresos trabajo 1	USD 5.245,00
Segundo trabajo en relación dependencia	USD 15.600,00
Sobresueldos- comisiones	USD 5.791.00
Total ingresos Trabajo 2	USD 21.391.00
TOTAL DE INGRESOS RELACION DEPENDENCIA	USD 26.636,00
INGRESOS GRAVABLES	USD 26.636.00
Aporte personal $\$ 26.636 \times 9.35\% =$	USD 2.490.47
Retenciones Trabajo 2 $\$ 21.391 - 9.35\% =$ 19390. $-17.030\% \ 15\% + 747 =$	USD 1.101,00
Gastos personales debidamente respaldados	USD 3.410,25
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
Empresa 250 *1 =	USD 250,00
TOTAL INGRESOS	USD 250,00
Retenciones $250 \times 8\% = \$ 20.00$	

Finalmente los valores por concepto de renta imponible para obtener la renta global quedarían como sigue:

Renta imponible de ingresos	539	250.00
Renta imponible en relación de dependencia	559	24.145.53
(-) Gastos personales deducibles		3.410.25
RENTA GLOBAL	596	20.985.28

El resumen de las retenciones recibidas, incluido los gastos personales deducibles son:

Retenciones por trabajo en relación de dependencia	\$ 1.101,00
Retenciones por libre ejercicio profesional	\$ 20.00
TOTAL	\$ 1.121.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Base imponible	842	20.985.28
Fracción básica		17.030,00
Diferencia		3.955.28
Excedente sobre la fracción básica 15%		593.29
Valor mínimo por el rango en la tabla- impto. Según /fracción .básica		747.00
Impuesto causado	849	1.340.29
(-) Retenciones recibidas	852	1.121.00
Impuesto a pagar		219.29

Análisis de Efecto económico del Impuesto a la Renta, obtenido por el contribuyente cuya actividad es en relación de dependencia con dos empleadores y en libre ejercicio profesional.

En el presente ejercicio, vemos como el contribuyente obtiene ingresos en relación de dependencia, de dos entidades, y en libre ejercicio profesional. El efecto económico de traslación no se presenta, por ser un impuesto directo, y no de consumo, se refiere a la renta gravada bajo la Legislación ecuatoriana. Por lo tanto se presenta el efecto de percusión directa, y a la vez el efecto de incidencia, en el que se ve claramente que ante el SRI, el contribuyente, es el único, que tiene la obligación de ser parte integrante del Presupuesto General del Estado, que en el presente ejercicio representa el aporte **de \$ 219,29, que es la capacidad contributiva, presentándose el efecto de incidencia.**

Cuando el Estado Ecuatoriano, establece los impuestos Directos, en ningún momento pretende que el Impuesto a la Renta, obtenido por las diferentes actividades generados de renta, sea trasladada a una persona distinta al obligado. Ya que el Impuesto a la Renta, grava a la persona obligada en la norma, cuya riqueza se ve afectada.

No debemos olvidar que su aplicación es de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades. De tal forma que afecta a la capacidad de ahorro del contribuyente, ya que si bien cumple con su obligación de cancelar el valor que debe en base a sus altos ingresos obtenidos, por otro lado está sacrificando su capacidad de ahorro. El efecto del Impuesto a la Renta, por ser directo, afecta a la capacidad de ahorro del contribuyente, ya que si bien cubre el valor que debe, en base a sus altos ingreso, está sacrificando su capacidad de ahorro, aquí también es importante que el contribuyente tenga una adecuada planificación tributaria, lo que le va a permitir utilizar correctamente los incentivos tributarios que el Ecuador, a través de su legislación, pone a disposición del contribuyente, pero si los desconoce, de pronto este impuesto a la renta, se convierte en un gravamen para capitalizar al país, ya que quienes lo pagan reducen su capital y no su consumo.

Ejercicios.- Calcular el Impuesto a la Renta del 2010.

María zapata, trabaja en relación de dependencia para la empresa “Cocolón S.A” desde el mes de agosto del año 2005, y durante el año 2010 ha percibido una remuneración mensual de \$ 1.900. María ha presentado a la contadora de la empresa el formulario de gastos proyectados en el mes de octubre del 2010, con los siguientes valores.

Gastos de Vivienda	USD \$	2.000,00
Gastos de alimentación	USD \$	780.00
Gastos de vestimenta	USD \$	1.500,00
Gastos de educación	USD \$	2.500,00
Gastos de salud	USD \$	5.620,00
Total		12.400,00

Además el 12 de diciembre del 2010, María Zapata se ganó la lotería realizada por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, recibiendo el valor de USD\$ 45.000,00.

Liquidación del Impuesto a la Renta de la Sra. María Zapata.

Ingresos en Relación de dependencia	
Remuneración \$ 1.900 *12 =	USD 22.800,00
Total ingresos gravables	USD 22.800,00
DEDUCCIONES	
Aportes Personal 9.35% * 22.8000	USD 2.131,80
Base Imponible	USD 20.668,20
OTROS INGRESOS	
Lotería Junta de Beneficencia de Gye	USD 45.000,00
TOTAL DE INGRESOS EXCENTOS	USD 45.000,00
DETERMINACION DEL IMPUESTO	
Base imponible	USD 20.668,20
(-) Gastos Personales	USD 11.400,00
	USD. 9.268,20
Impuesto sobre Fracción excedente 5%	USD. 17,91
Impuesto causado	USD. 17,91

COMENTARIO.- En este caso el contribuyente Sra. María Zapata, el valor de \$ 17,91 será justificado con el comprobante que le entrega el contador de la empresa, el 31 de enero del 2011, pero por haber sido acreedora a un premio de la lotería, aunque es exento debe presentar el formulario 102 A. Igual aquí podemos ver claramente el efecto de percusión y el de incidencia, que se presenta por ser sujeto pasivo del mismo, de acuerdo a los análisis de los ejercicios que han precedido.

2.1.7 CONCLUSIÓN DEL EFECTO ECÓNOMICO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

El Impuesto a la Renta, en conjunto tiene un efecto real y cierto en la economía de los particulares. Ya que a través de diferentes medios que utilice el SRI, todas las personas de una forma o de otra somos generadores de renta o ingreso, los valores que se obtiene luego de las deducciones, constituye, el valor sobre el cual se va proceder aportar al Gobierno, ya que como bien el Código Tributario, define al hecho generador, este se encuentra establecido en el Presupuesto General de la Nación, y con el que cuenta, para realizar las diferentes actividades.

Lo que hace variar las aplicaciones, en el Impuesto a la Renta son las diferentes actividades que generan renta, como ser contribuyentes o empleados en relación de

dependencia, ejercicio de la profesión en forma independiente, actividades comerciales, por prestación de servicios como el arriendo de bienes inmuebles. Pero siempre el Impuesto a la Renta será un impuesto directo, y por lo tanto presenta el efecto económico de percusión e incidencia.

2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es un impuesto que recae sobre las entregas de bienes y prestaciones de servicios y en las importaciones definitivas efectuadas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, las cuales son realizadas por personas, organizaciones y empresas en el seno de una actividad económica.

Como su nombre indica, grava el valor añadido en cada fase de la **cadena de producción**. Ello significa que, salvo si una operación está exenta, el productor cobra I.V.A. a su cliente, y éste al suyo. Es decir, se va trasladando el impuesto en la cadena de producción hasta el consumidor final, pero en cada tramo va aumentando su cuantía.

Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.

2.2.1. Objeto del Impuesto.

Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.²⁰

2.2.2. Hecho Generador

El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:²¹

²⁰ Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 52. Cod.2004-026. R.O-S463: 17-11-204

²¹ Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 61. Cod. 2004-026 R.O-S 463: 17-11-2004

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

2.2.3. QUE SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO

La transferencia de dominio, se entiende como el traspaso de un nombre de dominio del Registrante actual a un nuevo Registrante. Es decir, el derecho de uso de un dominio se transfiere a otro Registrante. La transferencia debe entenderse como la cancelación de un dominio a nombre de un Registrante y la creación del mismo dominio a nombre de otro Registrante.

2.2.4. Sujetos del Impuesto al Valor Agregado.

Sujeto Activo.- En el Ecuador, es el Estado, por lo tanto la dirección de la Administración Tributaria le corresponde al Presidente de la República, quién lo ejerce a través del Servicio de Rentas Internas (SRI), entidad, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y cuya sede principal es la ciudad de Quito.

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA, en conformidad con el Artículo 63 de la LRTI:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa; por ejemplo, Comercializadora Puerta del Sol, Distribuidora & Importadora Romar, Hipervalle Cía. Ltda., Negocio personal del Sr. Pedro López.

2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa. Por ejemplo, las agencias de Viaje por los servicios de turismo, las empresas que se dedican al desarrollo de software.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben

Pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por

concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior;

4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

2.2.5. Efecto Económico del Impuesto al Valor Agregado.

EJEMPLO-

La Empresa Cervecería Nacional S.A. ha producido 10.000 cajas de cerveza Pilsener, presentación botella de 500 cc. x 12 unidades, por un valor de \$120.000, producto que grava ICE e Impuesto al Valor Agregado, cuya planta se encuentra en Samborombón, en Guayaquil; quién a su vez vende el producto elaborado a Distribuidora y Comercializadora Difar Cía. Ltda., en la ciudad de Loja, quién a su vez lo distribuye en la ciudad y provincia de Loja. En la ciudad de Loja, le vende a Comercializadora Puerta del Sol Cía. Ltda., y éste a su vez le vende a la Tienda del Divino Niño, y el propietario de la tienda, transfiere el producto al consumidor Final.

ANÁLISIS DEL EFECTO ECONÓMICO DEL IVA. .

En el presente ejemplo, nos podemos dar cuenta claramente de cómo se realiza la cadena de comercialización de productos de consumo, en este caso de la cerveza. AL ser un producto de consumo, es gravado por el Impuesto al Valor Agregado, que a su vez es un impuesto indirecto, ya que afecta a personas distintas del contribuyente principal en el que se inicia la cadena de comercialización, como es la Empresa Cervecería Nacional, y luego traslada la carga del impuesto, a quienes lo adquieren o reciben los bienes, en este caso, Comercializadora y Distribuidora Difar Cía. Ltda., y este a su vez a varios mayoristas en la ciudad de Loja, y en la provincia, y estos a su vez a negocios minoristas y consumidores finales. Todas las personas naturales y jurídicas, que intervienen en esta cadena de comercialización, constituyen los sujetos pasivos, establecidos mediante la normativa de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El hecho generador, es la transferencia de un bien de consumo, que en este caso es la cerveza.

Nos podemos dar cuenta que el efecto de traslación se presenta visiblemente, porque se gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, en función del consumo.

EJEMPLO. Del IVA en Autoconsumo.-

Comercializadora Puerta del Sol, Cía. Ltda., compra productos para la venta en su supermercado, objeto de su actividad comercial, pero utiliza productos para su consumo, en este caso no se presenta el efecto de traslación, ya que no se cumple la norma, cuya intención es que el obligado traslade la carga del impuesto sobre un tercero, esto no quiere decir que el IVA, deje de ser indirecto. Simplemente es una excepción a la norma.

Ejemplo del IVA en la transferencia de derechos de autor.

EL Sr. Pedro López, vende los derechos de autor de los manuales de la empresa ABC (autor legal). En este tipo de transferencia de derechos de autor, es un servicio gravado con el IVA, por lo tanto se presenta el efecto de traslación del IVA, cuyo análisis va del Sr. López autor legal, de los derechos de autoría de los manuales de la empresa ABC., es decir el IVA se genera cada vez que se realicen operaciones

que grave el impuesto (Hecho imponible), y no tiene en cuenta las características personales del contribuyente.

2.2.6. CONCLUSIÓN DEL EFECTO ECONÓMICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En el Ecuador, el impuesto indirecto más importante es el Impuesto al Valor Agregado o IVA, porque constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo. Es un impuesto indirecto, porque no afecta de manera directa los ingresos del contribuyente, sino que recae sobre el costo del producto o mercancía.

Concretamente se presenta al efectuar transferencias de bienes gravados con una tarifa; o que presten servicios gravados con una tarifa, conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno.

El efecto de traslación del IVA, se presenta cuando el productor traslada la carga impositiva, vía precios al primer intermediario, y éste a su vez hace lo mismo con el segundo intermediario, y este con el tercero, hasta que llega al consumidor final, en otras palabras, el efecto que se genera por la transferencia del peso del impuesto a otros contribuyentes.

De conformidad a la Legislación Ecuatoriana, se establece con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica.

En lo referente al efecto económico de traslación que se produce en el caso de los bienes y servicios gravados, con una tarifa 12%, se produce una traslación hacia adelante, cuando es traspasado el consumo a los comerciantes y consumidores; y una traslación, hacia atrás, cuando se reduce el pago de mano de obra contratada, reduciendo su salario. En cuanto al efecto de incidencia es por vía indirecta, ya que cada uno de quienes conforme la cadena de comercialización, pagan, aunque en muchas ocasiones, el efecto mencionado, no se pueda controlar en quién finalmente soporta la carga del impuesto.

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

2.3.1 Características del ICE

Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes. En un primer momento gravó solo a los vehículos, cigarrillos, cerveza, bebidas alcohólicas y gaseosas; luego se amplió a determinados bienes suntuarios como yates, aviones, avionetas y otros; hoy también grava los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos.

2.3.2. Objeto del Impuesto a los Consumos Especiales.

Establécese el Impuesto a los Consumos Especiales ICE,²² el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importada, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

De acuerdo a lo mencionado, el impuesto a los consumos especiales ICE, grava la importación y venta realizada por los fabricantes dentro del país, de los siguientes bienes y servicios:

- Cigarrillos
- Cervezas;
- Bebidas gaseosas;
- Alcohol;
- Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
- Perfumen y aguas de tocador;
- Videojuegos;
- Armas de juego,
- Focos incandescentes,
- Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga;
- Camiones, furgonetas y vehículos motorizados bajo ciertas características,
- Aviones, avionetas y helicópteros, con excepción de aquellos destinados al transporte comercial de pasajeros carga y servicios.
- Motos acuáticas;
- Tricares;

²² Ley de Régimen Tributario Interno. Art.75. Cod 2004-026. R.O.S 463 17-11-2004.

- Cuadrones;
- Yates;
- Barco de recreo;
- Servicios de televisión pagada
- Servicios de casino, salas de juego y otros juegos de azar;
- Cuotas, membresías, afiliaciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios.

2.3.3. Hecho Generador

El hecho generador en el caso de consumos de bienes o servicios de producción nacional:

- El hecho generador será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante. Se causará exclusivamente en la primera etapa de comercialización.
- Se causa también en los casos en que las transferencias sean a título gratuito, sobre la base imponible o en los casos de ventas a consignación.

Es importante que los productores hagan constar en sus comprobantes de venta, por separado el valor total de ventas y el impuesto a los consumos especiales.

En el caso del consumo de mercancías importadas:

- El hecho generador se causará solamente, en el momento de la desaduanización, y el ICE debe constar en la declaración de importación.

No causa el ICE, las transferencias de residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal, producto de la rectificación o destilación del aguardiente, autorizado por el INEN, pero si grava el IVA.

2.3.4. Sujetos del Impuesto a los Consumos Especiales

Sujeto Activo.- En el Ecuador, es el Estado, por lo tanto la dirección de la Administración Tributaria le corresponde al Presidente de la República, quién lo ejerce a través del Servicio de Renta Internas (SRI), entidad, con personalidad

jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y cuya sede principal es la ciudad de Quito.

Sujeto Pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; en el caso de Ecuador, tenemos la empresa de bebidas gaseosas, Ecuador Bottling Company Corp. (EBC), empresa autorizada de Coca –Cola; TANASA, empresa de fabricación de cigarrillos. PROESA, entre otras autorizadas legalmente.

2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,

3. Quienes presten servicios gravados.

2.3.5. Análisis del efecto Económico del ICE

EJEMPLO.

Presento el caso de una empresa que se dedica a la fabricación de bebidas gaseosas, en este caso el ICE, según la normativa, se grava en la primera etapa de comercialización, es decir una sola vez, por lo tanto su cadena de comercialización, y el efecto de traslación se da del fabricante, al distribuidor principal, o mayorista, según la política de ventas que tenga la empresa, así como también puede ser a un minorista que tenga la oportunidad de comprar en la fábrica directamente y que la política de ventas les permita. Como podemos darnos cuenta, al referirnos a consumo especial, estamos hablando del consumo de unos productos específicos, es decir, son productos que han sido calificados por parte del Ecuador, como especiales, y que habitualmente no son considerados como consumo, es decir no están al alcance de la mayoría de la población, para si no afectar su capacidad de ahorro. En el Ecuador son ciertos productos, que están sujetos a este impuesto, como se manifiestan establecidos en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

CONCLUSION

El ICE, es un impuesto indirecto, presentando el efecto de traslación, pero en la primera etapa de comercialización, y al ser de bienes y servicios establecidos de consumo especial, se convierte en un elemento económico, objeto de imposición

sobre aquellos bienes. El efecto es económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica, pero no la obligación tributaria, el Estado coaccionará para cobrarle al sujeto de iure y no al de facto, con quién no tiene ningún vínculo.

A continuación presento un ejercicio de una importación, de un producto que grava ICE, como dato informativo.

Ejercicio de una liquidación de una importación en la que el producto importado grava el ICE y carga tributaria que la misma genera.

Datos Arancelarios:

- Capítulo 22: Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:
- Partida: 2208.30.00 Whisky
- Su partida: 2208.30.00.90 Los demás.
- Datos Tributarios:
- Tarifa Ad-valorem: 20%
- FODINFA: 0,5% Ad. Valorem.
- IVA: 12%
- ICE: 40%

DATOS DE LA MERCANCÍA

- Origen: Irlanda
- Unidad de medida: litros
- Cantidad: 100.000 litros
- Valor CIF por litro U.S. \$ 2.50

Para el cálculo del ICE sobre el valor ex -aduana se debe incrementar el 25%, que constituye la base imponible para liquidar este impuesto.

DESARROLLO

DESCRIPCIÓN	VALORES
CIF = 100.000 LITROS * 2,50	250.000,00
ARANCELES 20%	50.000,00
FONDINFA 0,5%	1.250,00
PRECIO EX -ADUANA O V.EX.ADUANA	301.250,00
ICE (301.250 *25%= 376.562,50)*40%=	150.625,00
IVA 12% (PRECIO EX -ADUANA+ICE)=	54.225,00
TOTAL	506.100,00

ANÁLISIS DE LOS TRIBUTOS	
Derechos arancelarios	50.000,00
FONDINFA	1.250,00
ICE	150.625,00
IVA	54.225,00
TOTAL TRIBUTOS	256.100,00

CARGA TRIBUTARIA = Aranceles+ FODINFA+ IVA/ CIF.	
Total Tributos	256.100,00
CIF	250.000,00
=	1,0244
CARGA TRIBUTARIA	102,44%.

En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

2.4. Impuesto de patentes municipales

2.4.1. Característica del Impuesto de Patentes Municipales

Para ejercer cualquier actividad económica, según las leyes tributarias, se requiere de la autorización (licencia) por parte del Municipio para la explotación o desarrollo de dicha actividad en la jurisdicción correspondiente.

Una vez autorizada la persona natural o jurídica para explotar o desarrollar su actividad económica, debe efectuar el pago de un impuesto de acuerdo a la misma, industrial, comercial, servicios, o de índole similar con fines de lucro o remuneración y cuya cuantía es determinada en función del capital con el que operen los sujetos pasivos dentro del cantón, cuya tarifa oscila entre diez dólares y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.²³

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización de predicha entidad, o por la municipal, el pago de la patente se reducirá al 50%.

²³ Ley Orgánica de Régimen Municipal. Art.365. Cod.2005-016.RO-S 159: 5-dic-2005.

Si las utilidades del ejercicio demuestran un descenso en más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, tendrá derecho a una reducción hasta la tercera parte.²⁴

Se encuentra exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.²⁵

2.4.2. Hecho Generador

Es el ejercicio de una actividad económica de cualquier naturaleza, sea está comercial, industrial, financiera, de servicios, profesional u otra, realizada por cualquier persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

2.4.3. Sujetos Pasivos del impuesto

Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro de un Municipio, quienes pueden ser contribuyentes o responsables.

Ejercicio.- En base al siguiente balance, y a la tabla del Impuesto de Patente Municipal de la Ciudad de Quito, determinar el Impuesto de Patente Municipal.

²⁴ Ley Orgánica de Régimen Municipal. Art.366. Cod. 2005-016 RO.S 159: 5-dic-2005.

²⁵ Ley Orgánica de Régimen Municipal. Art. 367. (Cod. 2005-016.RO-S159: 5-dic-2005).

BALANCE DE LA COMPAÑÍA CODISUR S.A.			
ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Caja Bancos	81.900,00	Corto plazo	42.000,00
Acciones	1.200,00	Contingentes	5.700,00
Inmuebles	14.780,00	Largo plazo	95.800,00
Maquinaria	5.500,00	Total Pasivos	143.500,00
Vehículos	58.000,00	PATRIMONIO	
Inventario	24.000,00	Capital Social	41.880,00
TOTAL ACTIVOS	185.380,00	Total Pasivo.patri	185.380,00

TABLA IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL MUNICIPIO DE QUITO: ²⁶

Desde	Hasta	Sobre fracción básica	Sobre fracción excedente
0	USD\$ 10.000,00		1%
USD\$ 10.000,00	USD\$ 20.000,00	\$100,00	1,2%
USD\$ 20.000,00	USD\$ 30.000,00	\$220,00	1,4%
USD\$ 30.000,00	USD\$ 40.000,00	\$360,00	1,6%
USD\$ 40.000,00	USD\$ 50.000,00	\$520,00	1,8%
USD\$ 50.000,00	En adelante	\$700,00	2%

IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Total Activos	185.380,00
Total Pasivos	143.500,00
Base imponible	41.880,00
Fracción Básica (USD \$40.000)	520,00
Impuestos sobre fracción excedente	33,84
Impuesto	553,84

²⁶ Ordenanza 135.Concejo Metropolitano de Quito. RO. 524.15-02-2005.

El impuesto de Patente Municipal, que la Cía. Codisur S.A., domiciliada en la ciudad de Quito, debe de cancelar es de \$ 553,84, y en caso de que tuviera sucursales, se debe analizar el porcentaje , que estas sucursales representan en relación a sus ingresos brutos obtenidos en cada cantón.

2.4.4. Análisis del Efecto Económico del Impuesto de Patente.

Cómo se puede visualizar luego del ejercicio planteado, es un impuesto seccional, administrado por el Municipio, en este caso de la Ciudad de Quito. Es un impuesto seccional directo, por lo cual no se presenta el efecto de traslación, ya la carga impositiva, afecta la situación de todo tipo de ejercicio de actividades económicas, establecidas en la Ley de Régimen Municipal. Es una afectación directa, ya que no hay una distribución equitativa, en los márgenes de capital que maneja cada sujeto pasivo, me explico no es lo mismo el capital de una empresa, o persona natural que lleva contabilidad, que una persona natural que realiza un comercio en un mercado, o lo que se llama comercio informal, y que sus ingresos son demasiados pequeños, y que la carga impositiva de este impuesto, genera un cargo que afecta a su poco ingreso por sus ventas.

El efecto de percusión en el caso del Impuesto de Patente, lo sufre o le afecta, al propietario o persona natural, que ha decidido realizar una actividad comercial, dentro del perímetro urbano donde tiene jurisdicción el Municipio. Al momento cada Municipio mediante ordenanza determina, los rubros que serán objeto, de base imponible para determinar el cálculo de la Patente. Y la incidencia en el presente caso del ejemplo representa un valor de \$ 553,84.

2.5. Impuesto a las salidas de divisas

Los impuestos reguladores, se crearon a través de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Estos impuestos son:

- Impuesto a la salida de Divisas
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios
- Impuesto a las Tierras rurales
- Impuesto a los activos en el Exterior.

2.5.1. Característica del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

Todas las transacciones monetarias que se efectúen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que componen el sistema financiero, se encuentran gravadas con este impuesto.

2.5.2. Objeto del Impuesto.

Es un impuesto regulador, que estimula la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, es decir el objeto principal del ISD, es desincentivar la salida de fondos al exterior, para el Ecuador poder atender a las exigencias de estabilidad y progreso social.

TARIFA

La tarifa del impuesto es del dos por ciento (2%) y lo deben pagar las personas naturales, las sociedades privadas nacionales o extranjeras y las sucesiones indivisas.

2.5.3. Hecho generador

El impuesto a la salida de divisas grava al valor de cada operación o transacción monetaria que se efectúe al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero o couriers.

Se consideran transacciones gravadas con el ISD, los traslados o envíos de divisas, al exterior a través de cualquiera de los siguientes medios o formas:

- Efectivo
- Giro de cheques
- Transferencias
- Envíos
- Retiros
- Traslados por frontera (a partir de USD 8.910,00)
- Otros pagos de cualquier naturaleza
- Los pagos efectuados desde cuentas del exterior por concepto de importaciones realizadas al Ecuador con el objeto de comercializar los bienes importados.

Base legal: El ISD creado mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (IIIS.R.O. 242 de 29-12-2007), reformado por Ley s/n (II.S.R.O. 392 de 30-07-2008); Ley s/n (S.R.O. 497 de 30-12-2008); y, Ley s/n (S.R.O. 94 de 23-12-2009). Su reglamentación fue dada por Decreto Ejecutivo No. 1058 (IIS.R.O. 334 de 14-05-2008), reformado por Decreto Ejecutivo 1364 (S.R.O. 442 de 08-10-2008).

2.5.4. Sujetos Pasivos del Impuesto.

Son Sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas, las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o

pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.

No son sujetos pasivos del impuesto:

- Instituciones del Estado
- Misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones de organismos internacionales, o funcionarios extranjeros de estas entidades.

2.5.5. Exenciones

Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás están gravados.

2.5.6 Base Imponible

La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro del exterior.

.5.7. Declaración y pago del ISD.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararán y pagarán este impuesto, de acuerdo con las siguientes normas:

En el caso de la salida de capitales, hacia el exterior fuese efectuada por personas naturales y sociedades diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.

Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de dos días siguiente a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que establezca el Reglamento.

En el caso de instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, que retenga divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo el pago del Impuesto y entregara al SRI, esta información diariamente. El impuesto debe ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes.

EJEMPLO.-

El Sr. Alberto Cajanuma, realiza un transferencia de dinero a EEUU, por el valor de \$ 3.000,00, operación que es efectuada utilizando los servicios del Banco de Loja. Al momento de la operación, el Banco proceda al cobro de una comisión por servicios del giro de \$10, y el cobro del ISD del 2% sobre los \$ 3.000,00, que es \$ 60,00.

Debitándole de la cuenta del Banco de Loja, que mantiene el Sr. Alberto Cajanuma el valor de \$ 3.070,00. El Banco de Loja, será el encargado de remitir al SRI, el pago del ISD.

2.5.8. Análisis del Efecto Económico del Impuesto a la Salida de Divisas.

El Impuesto a la Salida de Divisas su principal objetivo es el de evitar la salida de divisas, y buscar medidas que fomenten la inversión, en fuentes de mejores oportunidades de inversión.

En el presente ejemplo, quién soporta la carga tributaria es el Sr. Alberto Cajanuma, que es el sujeto pasivo de la operación, el Banco de Loja, se convierte en el agente de retención del ISD. Es un impuesto regulador directo, ya que el impuesto objeto de la esta operación, no se traslada a un tercero.

El efecto de incidencia es directo, ya que quién tiene que cancelar para poder obtener el servicio, es el contribuyente, para este caso el Sr. Alberto Cajanuma.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En cuanto a la clasificación de los Impuestos, nos permite determinar que el Impuesto a la Renta, el Impuesto a la Patente Municipal, y un impuesto regulador como es el Impuesto a la Salida de Divisas, son impuestos directos, porque no pueden trasladarse, se aplican directamente al agente que los paga, de manera que se puede reconocer quién los pago y en que monto.

El Impuesto al Valor Agregado, y el Impuesto a los consumos Especiales, son impuestos indirectos, porque conllevan la facultad de ser trasladados, y hay la intención de que el que paga se indemnice a expensas de otras personas. Al ser impuestos indirectos, gravan a la producción y al consumo, tienen la característica de influir en el precio y en el proceso de inflación.

Al identificar los efectos económicos de los impuestos, me permito manifestar que el efecto de percusión lo sufre el sujeto del Impuesto, la incidencia el pagador, y el efecto de traslación, que consiste en pasar el impuesto de uno al otro, proceso en el que pueden intervenir varias personas o sólo el sujeto y el pagador.

En base a los ejercicios planteados en el capítulo II, en lo referente al Impuesto a la Renta, se analiza claramente que no se presenta el efecto de traslación, ya que el contribuyente responsable sea persona natural o jurídica, ante el SRI, es quién debe soportar la carga del impuesto, en base a los ingresos que se obtenga, sea en relación de dependencia, en libre ejercicio profesional, por actividades comerciales, por prestación de servicios como el caso de arrendamiento de bienes inmuebles.

En el ejercicio planteado de la Patente Municipal, no se presenta el efecto de traslación ya que es un impuesto directo, que grava las actividades comerciales., industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, que ejerzan todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades, dentro de un Municipio, quienes pueden ser contribuyentes o responsables.

En el ejercicio planteado en el caso del IVA, se presenta el efecto de traslación, por la cadena de comercialización que representan los bienes y servicios gravados con este impuesto, ya que la traslación se entiende la forma en que puede trasladarse la carga de un impuesto desde quienes lo pagan inicialmente hacia otras personas e instituciones de la economía. En el caso del ICE, se presenta el efecto de traslación en la primera etapa de comercialización.

Por lo tanto el efecto de percusión, incidencia y traslación, de los impuestos directos e indirectos, de nuestra legislación ecuatoriana, se refiere a efectos generales y particulares de los diferentes impuestos, sobre la asignación de recursos y la distribución de la renta y riqueza.

RECOMENDACIONES

Luego de realizado el presente trabajo sobre Efectos Económico de los Impuestos en el Ecuador, atendiendo la clasificación de los mismos en directos e indirectos, me permito recomendar:

Capacitar a los contribuyentes del Ecuador, en lo que realmente representan los impuestos más importantes como son: el Impuesto a la Renta, el IVA, que están al alcance de todos, ya que el ICE, y ISD, afecta a personas con niveles de ingresos altos. Para así poder evitar, la evasión e ilusión de los mismos, o también el sobre precio de productos y servicios en el caso del IVA, que a la vez afecta a la capacidad de ahorro de los contribuyentes.

Se sugiere a la administración municipal, realizar un estudio socio-económico por cada Municipio, para así determinar el crecimiento y desarrollo industrial, con el fin de crear alícuotas impositivas que graven dichas actividades de acuerdo con el desarrollo económico propio de la región. Esto contribuiría a que los inversionistas no se muden de una región a otra, en busca de disminuir la carga impositiva.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Ley de Régimen Tributario Interno*, Quito.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Código Tributario*, Quito.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Ley Orgánica de Régimen Municipal*, Quito.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Andrade Rubén D. *Legislación Económica del Ecuador* pág.83
- Benítez Chiriboga M. (2010). *Guía Didáctica, Introducción a la Tributación*. 2010.
- Gómez Aparicio J y Guillen Yagüe A. *Contabilidad y Fiscalidad*, Edición 2009, pág. 113-125.
- Rodríguez Lobato R. *Derecho Fiscal*. 2da.Edición, México, pág. 67-71.
- Uckmar Víctor. *Estructura Técnica de los Impuestos y Nivel Carga Tributaria*.

PÁGINAS WEB- recomendadas.

www.sri.gob.ec

www.ecuadorimpuestos.com

www.ciat.org

www.impuestosecuador.com

www.mintrabajo.gov.ec

www.actualicese.smsecuador.ec

ÍNDICE

ÍNDICE.

CERTIFICACIÓN	II
AUTORIA	III
CESION DE DERECHOS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
CONTENIDOS	VII
CAPÍTULO 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS.	
1.1. Los impuestos	5
1.1.1. Finalidades	6
1.1.2. La Obligación Tributaria	6
1.1.3. Hecho Generador	7
1.1.4. Monto del Tributo	8
1.1.5. Nacimiento y exigibilidad de la Obligación Tributaria	8
1.1.6 Intereses	9
1.1.7 Exenciones Tributarias	10
1.1.8. Extinción de la Obligación Tributaria	10
1.1.9 Sujetos de la Relación Jurídica	11
a) Sujeto Activo	
b) Sujeto Pasivo	
1.1.10 Declaración y Pago de los impuestos	16
1.2. Clasificación	20
a) Impuestos Directos	
b) Impuestos Indirectos	
1.3. Efectos Económicos de los Impuestos	23
1.3.1. Efectos de Percusión	25
1.3.2. Efecto de Traslación	26
1.3.3. Efecto de Incidencia	26
1.3.4. Efecto de Difusión	

CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

2.1.	Impuesto a la Renta	30
2.1.1.	Objeto del impuesto	30
2.1.2	Concepto de Renta	31
2.1.3	Hecho Generador.	31
2.1.4	Sujetos del Impuesto a la Renta.	31
2.1.5	Base Imponible del impuesto a la renta sociedades	33
2.1.6	Análisis del efecto económico del Impuesto Renta- Ejercicios.	37
2.1.7	Conclusión del efecto económico- Impuesto a la Renta en Ecuador.	42
2.2	Impuesto al Valor Agregado.	44
2.2.1	Objeto del IVA.	44
2.2.2.	Hecho generador del IVA	44
2.2.3	Qué es transferencia de dominio	45
2.2.4	Sujetos del IVA.	46
2.2.5	Análisis del Efecto Económico del IVA-Ejercicios	48
2.2.6	Conclusión del Efecto Económico- IVA	49
2.3.	Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	50
2.3.1.	Características del ICE	50
2.3.2.	Objeto del impuesto a los Consumos Especiales.	50
2.3.3.	Hecho Generador	51
2.3.4.	Sujetos Pasivos del ICE	51
2.3.5.	Análisis del efecto económico del ICE.-Ejercicios.	52
2.4.	Impuesto de Patentes Municipales	54
2.4.1.	Característica del Impuesto patente Municipal	54
2.4.2.	Hecho Generador	55
2.4.3	Sujeto Pasivo del Impuesto Patente Municipal	55
2.4.4.	Análisis del Efecto del Impuesto Patente Municipal	57
2.5.	Impuesto a la Salida de Divisas	58
2.5.1.	Característica del Impuesto Salida de divisas	58
2.5.2.	Objeto del Impuesto	58
2.5.3.	Hecho Generador	59
2.5.4.	Sujetos Pasivos del Impuesto (ISD).	59
2.5.5.	Exenciones	60

2.5.6.	Base Imponible	60
2.5.7.	Declaración y Pago de ISD	60
2.5.8.	Análisis Efecto Económico- ISD-Ejemplo.	61
	Conclusiones	63
	Recomendaciones	65
	Bibliografía	67
	Índice	69